



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 45-05-2018-A-MDL

Lobitos, dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

VISTO: el Informe N° 064-05-2018-JCPD-OAJ-MDL, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre delegación de representación y facultades para conciliar, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo enuncia la Constitución Política del Estado y en concordancia con lo prescrito en el Artículo II.- Autonomía-, de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, como órganos de gobierno local, las Municipalidades del país gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos que les compete.

Que, el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y que el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, mediante Informe N° 064-05-2018-JCPD-OAJ-MDL, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita facultades para conciliar, estableciendo en su informe lo siguiente:

Que, mediante documento de referencia a) (Exp. N° 119-2018-0-3102-JR-LA-02), Se Resuelve:

1. Admitir a Trámite Vía Proceso Laboral, la Demanda interpuesta por Baltazar Eche Panta contra Municipalidad distrital de Lobitos, sobre Demanda de Reposición, Remuneraciones dejadas de Percibir y Derechos Laborales (CTS, Vacaciones, Gratificaciones Legales), incluyendo intereses legales, costas y costos del proceso conforme a las disposiciones previstas en la Nueva ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497.
2. (...).
3. Cítese a las partes procesales a la realización de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN para el día 22 de Mayo de 2018 a 3:30 p.m., en uso de lo dispuesto por el artículo 42° inc. b) de la Ley N° 29497 – NLPT, la misma que se llevará a cabo en la Sede Judicial, sito en Av. Mártires Petroleros S/N – Segundo Piso – Talara. Requírase, al representante legal y/o apoderado judicial de las partes demandadas apersonarse el día señalado con el documento original o copia legalizada que acredita su representación, así como también con las facultades para proceder a conciliar, bajo apercibimiento de Ley.

En ese orden de ideas, la precitada norma, Ley N° 29497 "Nueva Ley procesal del Trabajo", sostiene en su artículo 42, lo siguiente:

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Artículo 42.- Traslado y citación a audiencia de conciliación

Verificados los requisitos de la demanda, el juez emite resolución disponiendo:

- a) La admisión de la demanda;
- b) la citación a las partes a audiencia de conciliación, la cual debe ser fijada en día y hora entre los veinte (20) y treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de calificación de la demanda; y
- c) el emplazamiento al demandado para que concurra a la audiencia de conciliación con el escrito de contestación y sus anexos.

Artículo 43.- Audiencia de conciliación

La audiencia de conciliación se lleva a cabo del siguiente modo:

1. La audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados.



Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. Si el demandado no asiste incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar. El rebelde se incorpora al proceso en el estado en que se encuentre, sin posibilidad de renovar los actos previos.

Si ambas partes insisten, el juez declara la conclusión del proceso si, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes, ninguna de las partes hubiese solicitado fecha para nueva audiencia. (...).

Por lo tanto, Sr. Alcalde, solicito a su Despacho, disponer a la Oficina de Secretaría General emitir la Resolución de Alcaldía respectiva a efectos de poder apersonarnos a la presente Audiencia a fin de contar con poder para conciliar en representación de nuestra Entidad Municipal.

Los Abogados que requieren el poder de conciliación, para el presente caso, son:

1. Edwin Román Pajuelo Pérez, con DNI N° 06257932, con CAL N° 33063, con domicilio legal en Block Militar 3er Piso Barrio Particular, distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura;
2. Luis Moisés Núñez Espinoza, con DNI N° 07850702, con CAL N° 18400, con domicilio legal en Av. A-87, distrito Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura;
3. César Augusto Chiroque Ruíz, con DNI N° 03892508, con ICAP N° 1318, con domicilio legal en Av. "C" N° 08, lateral, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura; y,
4. Juan Carlos Periche Delgado, con DNI N° 43684348, con CALL N° 8396, con domicilio legal en Av. Bolognesi B - 4, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura.

De conformidad con lo antes expuesto y estando a los alcances de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR FACULTADES DE REPRESENTACIÓN, a los abogados que se mencionan a continuación, para que en representación de la Municipalidad Distrital de Lobitos, se apersonen al proceso signado con el Expediente N° 119-2018-0-3102-JR-LA-02 - 2° Juzgado de Trabajo Transitorio; y puedan ejecutar las acciones legales que correspondan:

1. Edwin Román Pajuelo Pérez, con DNI N° 06257932, con CAL N° 33063, con domicilio legal en Block Militar 3er Piso Barrio Particular, distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura;
2. Luis Moisés Núñez Espinoza, con DNI N° 07850702, con CAL N° 18400, con domicilio legal en Av. A-87, distrito Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura;
3. César Augusto Chiroque Ruíz, con DNI N° 03892508, con ICAP N° 1318, con domicilio legal en Av. "C" N° 08, lateral, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura; y,
4. Juan Carlos Periche Delgado, con DNI N° 43684348, con CALL N° 8396, con domicilio legal en Av. Bolognesi B - 4, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura.

Artículo Segundo.- OTORGAR FACULTADES DE CONCILIACION, a los abogados mencionados en el artículo precedente, para que en representación de la Municipalidad Distrital de Lobitos, puedan proceder a conciliar en el proceso laboral acotado en el artículo anterior, velando por los intereses de ésta Municipalidad en las acciones legales que adopten.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente Resolución conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

